

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez para que se sirva proveer en torno a la liquidación de costas (2020-263).



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

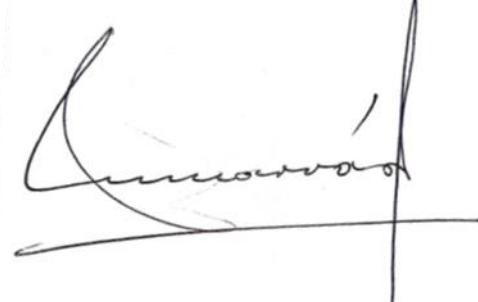
Auto Interlocutorio No. 698

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Se fijan como agencias en derecho a cargo de Colfondos S.A. y a favor del demandante la suma de un salario mínimo legal mensual vigente en cuantía del 100% quedando la suma de \$1.000.000

CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
Juez

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

A cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a favor de **JULIO CÉSAR ISAZA RODRÍGUEZ**:

Primera Instancia:	\$1.000.000,oo
Segunda Instancia:	\$0,oo
Subtotal:	\$1.000.000,oo

A cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-** a favor de **JULIO CÉSAR ISAZA RODRÍGUEZ:**

Primera Instancia:	\$0,oo
Segunda Instancia:	\$1.000.000,oo
Subtotal:	\$1.000.000,oo

A cargo de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a favor de **JULIO CÉSAR
ISAZA RODRÍGUEZ:**

Primera Instancia:	\$0,oo
Segunda Instancia:	\$1.000.000,oo
Subtotal:	\$1.000.000,oo

Sin Gastos de secretaría

TOTAL	\$3.000.000,oo
--------------------	-----------------------



CLAUDIA PATRICIA NORÉÑA VALENCIA
Secretaria

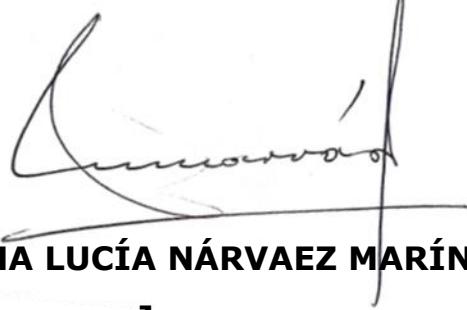
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición normativa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **APRUEBA** la anterior liquidación, dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **JULIO CÉSAR ISAZA RODRÍGUEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -PENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De otra parte y toda vez que no queda ninguna actuación pendiente, se dispone el archivo del expediente, tal como lo establece el Artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número 123 de esta fecha se
notificó el auto anterior. Manizales, julio 29
de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA